

de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

13306

REAL DECRETO 1035/1978, de 14 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Alicante, calle San Carlos, número 111, en favor de su ocupante.

Doña María Luisa Marcos Díaz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Alicante, calle San Carlos, número ciento once, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Luisa Marcos Díaz, con domicilio en Alicante, calle San Carlos, número ciento once, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Piso cuarto interior derecha de finca urbana sita en término municipal de Alicante, calle San Carlos, número ciento once, con una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, 78-02-002; izquierda, 27-02-003; fondo, 78-02-012».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante, al tomo mil setenta y nueve, libro setecientos dos, folio ciento veintinueve, finca veintinueve mil doscientos cinco, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta y cinco mil (165.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

13307

REAL DECRETO 1036/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por un importe en yens japoneses cuyo contravalor al tiempo de la emisión no exceda de 6.000 millones de pesetas, proyectada por la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE) con un grupo de Bancos encabezado por el «Bank of Tokio», como agente principal, y el «Nikko Securities», como Entidad colocadora principal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta y seis del Estatuto de la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), aprobado por Decreto de veintitres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se des-

prenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por pagarés al portador que la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), proyecta concertar con un grupo de Bancos del que figura como agente principal el «Bank of Tokyo» y como Entidad colocadora principal el «Nikko Securities», por un importe en yens japoneses cuyo contravalor, al tiempo de la emisión, no exceda de seis mil millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autoridades precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

JUAN CARLOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

13308

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Abarán (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto suprimir la plaza de Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Abarán (Murcia).

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13309

ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para Educación Especial para el curso académico 1978-1979.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero pasado la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 sobre Régimen General de Ayudas al Estudio para el presente año académico, se hace preciso regular ahora, en base a lo previsto en el apartado 48 de dicha Orden, la convocatoria específica de ayudas para Educación Especial, adaptando las normas del citado Régimen General a las peculiaridades que concurren en esta modalidad educativa, tanto en lo que se refiere a las características, circunstancias y atenciones que precisa el alumnado como en lo concerniente a la tramitación de solicitudes, selección o resolución del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, previo acuerdo con el Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto:

1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas para Educación Especial durante el curso 1978-1979, con arreglo a las normas que se establecen en los apartados siguientes:

2.º Las ayudas estarán destinadas a facilitar Educación Especial a los escolares que por su deficiencia o inadaptación la precisen, y a colaborar en los gastos que se originen en el tratamiento educativo que reciba el beneficiario en los Centros